I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

6363 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo parcial de modificación del acuerdo de condiciones laborales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el período 2025-2027.

Visto el expediente de Acuerdo o pacto mixto de personal funcionario o laboral, revisado el contenido del acuerdo por la Sección de Convenios Colectivos y ETT del Servicio de Normas Laborales y Sanciones, a la vista de su propuesta y en base a lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo Parcial con número de expediente 30/14/0180/2025; denominado Acuerdo parcial de modificación del Acuerdo de condiciones laborales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas; código de convenio n.º 30100072142017; ámbito Empresa; aprobado con fecha 26/12/2024 por el Pleno del Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de diciembre de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Expediente n.º: 12572/2024
Propuesta de la Concejal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos y Personal, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda y Medioambiente.
Procedimiento: Modificación de la Jornada Laboral Policía Local.
Fecha de iniciación: 11/12/2024

Reunidos en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el día 16 de diciembre 2024, en sesión de la Mesa General de Negociación, se procede a la aprobación y firma del siguiente acuerdo:

Se propone aprobar la modificación de los artículos 14, 22, 41 y 42 del Acuerdo de Condiciones Laborales de Las Empleadas y Los Empleados Públicos Municipales vigente en ultraactividad, según sigue:

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.

Se adoptan los siguientes acuerdos para los años 2025-2027:

1. Que la Jornada Laboral de la Policía Local se establece en 12 horas, con los siguientes horarios, de 06:00 h-18:00 h, y de 18:00 h-06:00h.

Se establecen dos descansos por turno, uno de 15 y otro de 30 minutos.

2. Para el año 2025 se considera un total de 1452 horas de trabajo en el cómputo anual para los trabajadores municipales. Por tanto, equivaldría a un total de 121 servicios de 12 horas. Para el resto de años de vigencia del acuerdo, el total de horas de trabajo en el cómputo anual se ajustará conforme el año en curso, con el mismo cómputo anual del resto de empleados municipales del Ayuntamiento, y siempre adaptado al turno de 12 horas.

3. Se establecen, como norma general, dos días de trabajo consecutivos con cuatro días de descanso, siendo la distribución de tres días de trabajo y cinco de descanso en periodo de vacaciones como norma general, pudiendo realizar otras distribuciones si mejora el servicio o conciliación de los trabajadores, previamente negociado sindicatos y jefatura.

El cuadrante o los servicios asignados serán adaptados de tal forma que se garantice el cumplimiento del cómputo de las horas anuales.

Para ello, si hay que añadir servicios se hará de forma solapada a los ciclos de trabajo y, siempre que sea posible en el mismo turno de este. Estos servicios se repartirán entre los agentes de forma equitativa a lo largo del año y todo ello reflejado en el cuadrante anual.

4. Se crearán seis equipos de trabajo.

5. Los servicios mínimos se establecen en 4 funcionarios. Los viernes y sábados, excepto los meses de julio y agosto, en el turno de noche los servicios mínimos se establecen 5 agentes. En el caso de haber 4 funcionarios y que sea necesario completar con horas de libre disponibilidad u horas extras hasta alcanzar el mínimo establecido, se podrá hacer solo con turnos de 12 horas.

Para aquellos eventos y actos excepcionales en los que se considere necesario por parte de Jefatura, el llamamiento será como mínimo de seis horas. En los meses de julio y agosto en el turno de mañana los servicios mínimos se establecen en 3 agentes y 4 en el turno de noche. Durante estos meses, en el turno de noche, en el caso de haber 3 funcionarios y que sea necesario completar con horas de Libre Disponibilidad o Extraordinarias hasta alcanzar el mínimo establecido, se hará con turnos de 12 horas. Quedando a disposición de jefatura reforzar o aumentar estos mínimos.

Se podrán negociar otros servicios mínimos con los representantes de los trabajadores en atención a otras circunstancias extraordinarias como la falta de personal, etc.

Se podrán reducir los servicios mínimos, como medida excepcional y de forma temporal, a tres agentes por turno en aquellos casos en los que el número de funcionarios que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, Vacaciones o situación similar sea igual o superior al 20% del número total de funcionarios que se encuentran realizando servicio a turnos, y siempre que quede a disposición de jefatura reforzar o aumentar estos mínimos.

Para los turnos de noche del 24 y 31 de diciembre y los turnos de mañana del 25 de diciembre y 1 de enero, los servicios mínimos se establecen en 5 funcionarios.

6. Se podrán conceder días de asuntos particulares y vacaciones adicionales (días extras por antigüedad) hasta quedar 3 funcionarios por turno como norma general. Para aquellos servicios que coincidan con eventos, actos o días especiales, solamente se podrá conceder dos asuntos particulares por turno.

Se concederán Horas Curso en atención a los servicios mínimos y siempre que, para su disfrute, no se generen servicios extraordinarios, LD u horas extraordinarias, excepto los cursos organizados desde la Concejalía de Seguridad o el Ayuntamiento, hasta un máximo de 60 horas, que tendrá la misma prioridad que los asuntos propios.

Una vez concedidas las Horas Curso, excepto las 60 horas anteriormente establecidas, estas se podrían cancelar en el caso de surgir otro permiso de superior preferencia (B, HS, AP, etc)

7. Los asuntos propios, permisos urgentes y días adicionales de vacaciones por antigüedad, al ser turnos de 12 horas, computarán como un día y medio.

Cuando en el cómputo total de horas de Asuntos Propios no se puedan ajustar a turnos de 12 horas, estas se podrán solicitar de forma aislada o sumarlas con horas curso u horas restantes de días adicionales de vacaciones por antigüedad, hasta completar un turno completo de 12 horas.

8. A efecto de horas extraordinarias se estará a lo regulado en el Acuerdo de Condiciones Laborales 2017-2019 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

9. Vacaciones. En cuanto al cálculo de los días de vacaciones se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente, considerándose, como norma general 22 días hábiles, y en jornada de 8 horas. Con la modificación de jornada a 12 horas, se establecen 15 días hábiles. En caso de tener derecho a días adicionales por antigüedad o, al contrario, haber hecho uso de alguna de ellos, se realizará el prorrateo correspondiente.

10. A efectos de pluses por festividad, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, se establece el plus de festividad por turno:

Por servicio igual o superior a 5 h. y hasta 8 h. de trabajo continuado en periodo festivo, 49€.

Por servicio de jornada de 12 horas de trabajo continuado en periodo festivo, 73,50€. En caso contrario, se abonará de forma proporcional al tiempo trabajado.

11. A efectos de pluses por nocturnidad, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, se establece el plus de nocturnidad por turno de jornada de 12 horas en 28,00€.

Se tendrá derecho al abono por turno de trabajo, cuando el servicio en horario nocturno sea igual o superior a 5 horas de trabajo continuado en periodo nocturno.

En caso contrario se abonará de forma proporcional al tiempo trabajado.

12. Respecto a las jornadas correspondientes a los días de Nochevieja y Año Nuevo se establecen los siguientes pluses:

De 18:00 del 24 de diciembre a las 06:00 h. del 25 de diciembre: 224€.

De 06:00 del 25 de diciembre a las 18:00 h. del 25 de diciembre: 224€.

De 18:00 del 31 de diciembre a las 06:00 h. del 1de enero: 224€.

De 06:00 del 1de enero a las 18:00 h. del 1de enero: 224€.

13. Los agentes que se adscriban a la ficha con ampliación de jornada (LD), con una ampliación horaria de 120 horas anuales, se distribuirá de la siguiente manera:

3 servicios de 8 horas.

5 servicios de 6 horas.

3 servicios de 12 horas.

7 horas de tiro (2 ejercicios).

9 horas de academias.

14 horas de formación.

14. En todo caso se garantizará que serán cubiertos todos los servicios durante todo el año, bien por los adscritos a la ampliación de jornada, bien mediante servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual.

El presente acuerdo será objeto de evaluación permanente y continua por parte de la jefatura de policía, el equipo de gobierno y los representantes de los trabajadores.

En caso de que el servicio con jornada de 12 horas suponga una merma en la salud de los trabajadores o en la prestación del servicio público de policía, el equipo de gobierno podrá, justificadamente, revocar el acuerdo volviendo a lo establecido en los artículos 14. Jornada laboral y horarios y 41. Cuadrante anual de servicio del Acuerdo de Condiciones Laborales 2017-2019 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas respecto a las condiciones especiales de la policía se refiere.

En cuanto al resto de condiciones laborales de la Policía Local, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Condiciones Laborales 2017-2019 del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Este acuerdo y sus efectos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

FIRMA DE LOS ASISTENTES A LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474